Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV SM

777

DICTAMEN N°.....

REF.: E21-2024-7815-AE; Y SU ASOCIADO A.S. N° E21-2024-248-A- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO- DECRETO N° 574/03- EUGENIO FABIÁN ROMERO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE POLICÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

En el caso, y según surge de lo actuado, con fecha 31/01/21 a horas 18:00 aproximadamente, se produjo siniestro vial en ruta Nº 16 KM 90 siendo los partícipes un automóvil modelo Gol, dominio IEG-701, el cual era conducido por el ciudadano Dante Eugenio Pereira, encontrándose como acompañante el Oficial Eugenio Fabián Romero, y un camión marca Volkswagen, dominio GBI-171, el cual era conducido por el ciudadano Gerardo Emanuel Fernández, domiciliado en la Provincia de Formosa.

Tal como se desprende del acta inicial, debido al siniestro se sustanciaron las actuaciones judiciales correspondientes y, en virtud del deceso del Oficial Ayudante de Policía Romero, quien prestaba servicios en la Comisaría Cuarta de Presidencia Roque Sáenz Peña, se ordenó la instrucción de sumario administrativo, por aplicación del artículo 219. inc. e) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –tramitado por actuación simple E21-2024-284-A- (fs. 1).

En el marco de dicha actuación, en base a los elementos de prueba reunidos, la instrucción concluyó que el fallecimiento del Oficial Ayudante de Policía Eugenio Fabián Romero debe ser considerado como contraído en actos propios del servicio (fs. 64/65). Asimismo, en lo que respecta a las actuaciones caratuladas "COMISARÍA PRESIDENCIA DE LA PLAZA S/ ELEVA ACTUACIONES

POR ACCIDENTE FATAL-", Expte. N° 2163/2021-1 del Equipo Fiscal N° 15, conforme consta a fs. 178/179 se dispuso el archivo de las mismas.

Ahora bien -luego de la exhaustiva investigación y previo Dictamen de la Asesoría Legal (fs. 206/207)-, mediante Disposición Nº 00409/2023, el Sr. Jefe de Policía resolvió: "Artículo 1º: Considerarse Actos Propios del Servicio Policial el deceso de quien fuera en vida el Oficial Ayudante de Policía Eugenio Fabián Romero, D.N.I.N° 33.937.921...", toda vez que, de los elementos de prueba agregados, se desprende que el accidente se produjo en "trayecto usual y habitual" utilizado por el trabajador para desplazarse desde su hogar hacia su lugar de tareas policiales, y dentro del horario "razonable" para ser considerado "in itinere" (fs. 214/216).

Por otra parte, cabe mencionar que por actuación electrónica E21-2024-7815-Ae, el Dr. Juan Ramón Ríos, abogado M.P. 2798, en representación de la Sra. Vanesa Griselda Cordova DNI N° 32.798.400 y de su hijo menor de edad A. L. R., solicitó el pago de la indemnización por fallecimiento en actos propios, de quien en vida fuera el Oficial Ayudante de Policía Eugenio Fabián Romero, acompañando a tal fin copia del Poder General Judicial (e-parte 1).

En ocasión de asumir intervención, la Asesoría Letrada Policial, aconsejó en Dictamen N° 3016/24 que, previo a la continuidad del trámite, se notifique a la peticionante que **toda liquidación y pago vinculado al fallecimiento del ex Oficial Ayudante de Policía Eugenio Fabián Romero se realizará en la cuenta judicial abierta a tal fin en el juicio sucesorio** que se iniciara para determinar los herederos legítimos del causante, debiendo la/los interesados informar a la patronal la carátula, número de expediente, lugar de radicación y número de cuenta judicial, debidamente notificado (e-partes 3 y 5).

En atención a dicho requerimiento, en e-parte N° 6 obra presentación donde se informó la carátula y radicación del expediente: **"ROMERO, EUGENIO FABIAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte Nº 4722/2021** del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de esta ciudad y el número de cuenta judicial 139.247.100, solicitando se tenga presente.

En su nueva intervención, la Asesoría Letrada Policial se expidió mediante Dictamen Nº 3684, del cual en lo pertinente, se reproduce lo siguiente: "...esta instancia entiende que **NO existe objeción legal alguna para el pago de indemnización y conceptos solicitados en presente expediente,** teniéndose en cuenta que el fallecimiento de quién en vida fuera el Oficial Ayudante, Eugenio Fabián Romero fue considerado como contraído en Actos Propios del Servicio policial conforme Disposición Nº 409/23, por lo que se aconseja dar

intervención a la Dirección de Administración a los fines de la elaboración de las Planillas de liquidación con intervención de las autoridades que por ley correspondan. **ADVIÉRTASE que los importes resultantes de las planillas aprobadas deberán depositarse en la cuenta judicial indicada**...".

Reconocido como laboral el fallecimiento del agente por la autoridad superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 574/03, intervino la Dirección de Administración de la jurisdicción, elaborando la planilla de liquidación correspondiente, acompañada del respectivo informe, los cuales se encuentran agregados en e-parte 9.

Posteriormente, siguiendo los lineamientos del supra citado Decreto, se corrió vista a Fiscalía de Estado, quien informó que no existe en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto a la solicitud de indemnización por fallecimiento en servicios del Sr. Romero, Eugenio Fabián. A su turno, el Contador Fiscal informó que: "realizado el control de la Planilla de Indemnización - obrante e-Parte 09- surge que la metodología de cálculo del art. 12 inc. 2 de la Ley N° 24557 (t.v.) se adecúa al procedimiento..." (e-partes 15/17).

Consecuentemente, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chaco por Disposición N° 2680/24 dispuso hacer lugar al pago de la indemnización por la Sra. Vanesa Griselda Cordova (e-parte 22).

A su vez, tomó intervención la Dirección de Salud Ocupacional concluyendo que: "...corresponde considerar que el fallecimiento del Oficial Ayudante de Policía ROMERO, Fabián Eugenio, ocurrido el 31 de enero de 2021 a raíz del siniestro vial en la Ruta Nacional N° 16, Km 90, debe ser encuadrado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.557 y el Decreto Reglamentario N° 574/03, como accidente ocurrido en ACTO DE SERVICIO POLICIAL o con motivo del mismo (in itinere)..." (e-parte 25).

En ese orden de ideas, las actuaciones cumplidas evidencian la observancia de los recaudos procedimentales previstos en el Decreto Nº 574/03 arts. 11, 13 concordantes y siguientes, habiéndose dado intervención a las autoridades correspondientes, y emitido el acto administrativo reconociendo la naturaleza laboral –in itinere- del accidente.

Por lo expuesto, siendo que la planilla fue confeccionada por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía –e-parte 9- y controlada por el Contador Fiscal de Fiscalía de Estado, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 574/03, confiriendo vista a la parte interesada (artículo 12- Anexo I).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

No obstante, deberá tenerse presente la advertencia formulada por la Asesoría Letrada Policial –opinión que se comparte-, según la cual "los importes resultantes de las planillas aprobadas deberán depositarse en la **cuenta judicial"** abierta a tal fin en el juicio sucesorio, cuyo número de cuenta, expediente, carátula y radicación fueron informados en la presentación obrante en e-parte 6.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO